

Bogotá D.C.,

Señor (a)
SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN AVE FÉNIX
Carrera 79 No. 10 D - 59 Bloque 6 Apartamento 401
sonia_rodriguez_r@hotmail.com
Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87802
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73292

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3331.
Expediente N° 1-05-2-2025-08-0084
Investigado(a): FUNDACIÓN AVE FÉNIX

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.981 de fecha 11/26/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo

evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

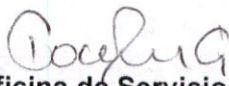
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 22:35:24
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 981 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-08-0084
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN AVE FÉNIX
ID SIPEJ	48207
NIT	900.364.707-5
CORREO ELECTRÓNICO	sonia_rodriguez_r@hotmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 79 # 10 D – 59 Bloque 6 Apto 401
LOCALIDAD (No. y Nombre)	08 – Kennedy
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 52.779.968

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-05-2-2025-08-0084**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **3934 del 16 de diciembre de 2011**, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 900.364.707-5 y con ID SIPEJ No. **48207**, domicilio principal en la Carrera 79 # 10 D – 59 Bloque 6 Apto 401, de la localidad de 08 – Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico sonia_rodriguez_r@hotmail.com;y, representada legalmente por la señora **SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.779.968, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-24338 del 26 de febrero de 2025**, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. 139 del 20 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AVE FÉNIX, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 11 – 15)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado con el No. S-2025-151207 de fecha 28 de abril de 2025. (ff. 21 - 22).

3.2. Mediante Auto No. 403 del 16 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AVE FÉNIX, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, ii) presuntamente, no desarrollar su objeto social principal, por cuanto, transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, presuntamente, no inició sus actividades, en el marco de la educación formal o de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH). y iii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos. (f. 30 a34).

La anterior providencia fue notificada por aviso a la investigada el día 18 de septiembre de 2025. (ff. 41).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN AVE FÉNIX que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 48207.

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 3 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

- 4.2.** Copia de la Resolución No. 3934 del 16 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 5 - 6).
- 4.3.** Copia del oficio radicado con el No. S-2017-68905 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación brinda orientación con relación a los requisitos que se deben cumplir por parte de la ESAL para obtener cancelación voluntaria de su personería jurídica. (f. 17).
- 4.4.** Copia del Auto de Archivo de proceso administrativo sancionatorio No. 429 de fecha 26 de septiembre de 2022, proferido dentro del trámite del expediente administrativo sancionatorio radicado No. 1-07-2-2021-08-0132, adelantado en contra de la entidad sin ánimo FUNDACIÓN AVE FÉNIX y en el que se investigó la desatención de la obligación de presentar información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2019 y 2020. (ff. 18 – 20).
- 4.5.** Copia del oficio radicado con el No. S-2024-358286 de fecha 09 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación requirió a la FUNDACIÓN AVE FÉNIX para que realizará la presentación de información financiera, contable y jurídica correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (f. 7).
- 4.6.** Memorando radicado con el No. I-2025-21118 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 8).
- 4.7.** Informe jurídico radicado con el No. I-2025-24338 de fecha 26 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 - 4).
- 4.8.** Resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB de fecha 28 de febrero de 2025, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f. 9).

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 4 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

4.9. Resultados consulta de información en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET- de fecha 28 de febrero de 2025, a través de la cual se identificó que en el municipio Yumbo se encuentra ubicado un establecimiento educativo denominado “Fundación Ave Fénix” el cual según se registra en el referido sistema se identifica con el NIT. 805.021.479-4; a pesar de que se encontró dicho resultado, presuntamente dicho establecimiento no es de propiedad y/o no guarda alguna relación jurídica con la ESAL investigada, por lo tanto, al no registrar evidencia de otro registro de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f. 10).

4.10. Oficio radicado con el No. S-2025-197198 de fecha 13 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, informara si: i) Ha efectuado entrega de la información financiera, jurídica y contable y correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 23)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 04 de junio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

4.11. Memorando radicado con el No. I-2025-76149 de fecha 13 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la DLE 08 – Kennedy para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, informara si: i) en la respectiva localidad, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AVE FÉNIX, es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. En el caso de que la licencia de funcionamiento se hubiere otorgado para la prestación de servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, deberá indicar si en la actualidad cuenta con registro de programas vigentes. En todo caso, si la respuesta a la presente solicitud es afirmativa deberá aportar los soportes correspondientes. (f. 24).

La Dirección Local de Educación de Kennedy, mediante memorando radicado con el No. I-2025-83940 de fecha 02 de julio de 2025 informó a esta Dirección, que la ESAL investigada no está registrada en la base de datos de esta dirección. Por lo tanto, no es titular de licencia de funcionamiento ni de aprobación de programas. (ff. 25 – 26).

4.12. Resultado consulta de información, realizadas el 10 de julio de 2025 en la página web de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de la cual se logró

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 5 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

establecer que el número de identificación tributario asignado a la FUNDACIÓN AVE FÉNIX cuenta con registro activo. (f. 27).

4.13. Reporte generado el 10 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 28 – 29).

4.14. Radicado F-2025-109589 del 14 de mayo de 2025, donde la ESAL investigada allega las siguientes pruebas documentales:

- a. Oficio donde solicita se le aclare el procedimiento de disolución, liquidación y cancelación voluntaria de la personería jurídica.
- b. Acta 09 del 25 de enero de 2016, en donde se aprueba la liquidación y disolución de la ESAL.
- c. Acta 10 del 08 de febrero del año 2016, donde se expone que los activos están en cero y el patrimonio en cero, así como también se aprueba el liquidador para la ESAL.

4.15. Respuesta de la DIV, al radicado F-2025-109589 del 14 de mayo de 2025, en donde se le explica a la representante de la ESAL, los pasos que debe llevar a cabo para lograr la cancelación voluntaria, disolución y liquidación de la ESAL. (f. 52 a 54)

4.16. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN AVE FÉNIX** que obra en físico y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – (SIPEJ) asociado al ID No. **48207**.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 6 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

Respecto de la cancelación voluntaria de la personería jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 dispone:

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. *Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportando los siguientes documentos:*

1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 8 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.

5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay)". (comillas y cursiva, fuera de texto).

5.1.1. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-144073 del 21 de octubre de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso administrativo sancionatorio la ESAL, mediante radicado F-2025-109589 del 14 de mayo de 2025, expresa:

(...)

“En diferentes ocasiones se ha solicitado ante la Secretaría el proceso de disolución y liquidación, pero, por lo que se evidencia en el oficio este no ha surtido efecto. Por

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 9 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	----------------

lo que agradecería se indicara claramente el procedimiento para efectuarlo y poder culminar el proceso de disolución y liquidación” ... (Comillas y cursiva fuera de texto.)

También allegan acta 09 del 25 de enero de 2016, en donde se aprueba la liquidación y disolución de la ESAL y acta 10 del 08 de febrero del año 2016, donde se expone que los activos están en cero y el patrimonio en cero, así como también se aprueba el liquidador para la ESAL.

De igual manera esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, ha advertido que a lo largo de su vida jurídica la FUNDACIÓN AVE FÉNIX, tiene la voluntad de llevar a cabo los respectivos procedimientos para lograr la cancelación de la personería jurídica.

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico tanto del escrito como del material probatorio presentado por la ESAL investigada, evidencia que pese a que la Entidad Sin Ánimo de Lucro no presentó la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su expresa manifestación de cancelar voluntariamente la personería jurídica, por lo que la presentación de dicha información será validada conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2. DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 10 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.*
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).*

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-1440073 del 21 de octubre de 2025, en donde se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 11 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico del radicado F-2025-109589 del 14 de mayo de 2025 y del material probatorio presentado por la ESAL investigada, evidencia que la Entidad Sin Ánimo de Lucro está incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social desde su constitución en el año dos mil once (2011). Sin embargo, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su expresa manifestación en el acta 09 del 25 de enero de 2016, en donde se aprueba la liquidación y disolución de la ESAL y el acta 10 del 08 de febrero del año 2016, donde se expone que los activos están en cero y el patrimonio en cero, así como también se aprueba el liquidador para la ESAL.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la FUNDACIÓN AVE FÉNIX, trámite que deberá continuar la ESAL investigada.

5.3. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.4.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.4.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-1440073 del 21 de octubre de 2025, en donde se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Así las cosas, advierte esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que una vez realizado el análisis jurídico del radicado F-2025-109589 del 14 de mayo de 2025 en donde expresa:

(...)

“2. Tal y cómo lo expresan en su oficio nunca tuvimos licencia de funcionamiento, ni oferta de programas de Educación para el trabajo y desarrollo humano”... (cursiva y comillas fuera de texto)

Así las cosas, del análisis del material probatorio presentado por la ESAL investigada, evidencia que la Entidad Sin Ánimo de Lucro está incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social desde su constitución en el año dos mil once (2011). Sin embargo, resalta el comportamiento de la ESAL investigada al presentar su expresa manifestación en el acta 09 del 25 de enero de 2016, en donde se aprueba la liquidación y disolución de la ESAL y el acta 10 del 08 de febrero del año 2016, donde se expone que los activos están en cero y el patrimonio en cero, así como también se aprueba el liquidador para la ESAL.

Por lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que el mismo, eventualmente, llegaría al mismo punto de la disolución y cancelación de la personería jurídica de la FUNDACIÓN AVE FÉNIX, trámite que deberá continuar la ESAL investigada.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 13 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3934 del 16 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación, identificada con NIT. 900.364.707-5 y con ID SIPEJ No. 48207, domicilio principal en la carrera 79 # 10 d – 59 bloque 6 apto 401, de la localidad 08 – Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico sonia_rodriguez_r@hotmail.com y, representada legalmente por la señora SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.779.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente **No. 1-05-2-2025-08-0084**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, para que continúe hasta su terminación, el trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Para tal fin la ESAL investigada, deberá dar inicio al respectivo trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN AVE FÉNIX**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3934 del 16 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación, identificada con NIT. 900.364.707-5 y con ID SIPEJ No. 48207, domicilio principal en la carrera 79 # 10 d – 59 bloque 6 apto 401, de la localidad 08 – Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico sonia_rodriguez_r@hotmail.com y, representada legalmente por la señora SONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.779.968, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Carrera 79 # 10 D – 59 Bloque 6 Apto 401, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico sonia_rodriguez_r@hotmail.com, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)**

AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 14 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------

Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.



AUTO N° 981	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. -05-2-2025-08-0084	PÁGINA 15 DE 15
-------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.11.26 13:25:22
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Alexander Alzate Arciniegas	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	